



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0288-2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **29 DIC 2021**

Visto, los Expedientes Ns° 093126-2019, 096234-2019, 004374-2020, 006524-2020, 011083-2020, 004082-2020, 2038-2021-SGRH, 2098-2021-SGRH, mediante los cuales los pensionistas del Gobierno Regional de Ica, solicitaron la Devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido decreto de urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, el inciso b) del artículo 5° de la citada norma dispone que las bonificaciones a que se refiere dicho decreto de urgencia no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, a través del Informe N° 085-2014-SUNAT/5D0000 de fecha 22 de octubre de 2014, se precisó que la entrega de la bonificación especial que se paga con cargo al Fondo D.U. N° 037-94 que perciben los pensionistas de la Administración Pública no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría ni al aporte por afiliación al Seguro Social de Salud;

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, Precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, habiéndose realizado la revisión de planillas en el acervo documentario de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se puede observar que a partir del mes de setiembre de año 2015, dicho concepto ya no viene siendo tomado en cuenta como base cálculo para el aporte por afiliación al Seguro Social de Salud – Essalud, eso quiere decir que el último mes en el que se aplicó dicho descuento fue en el mes de agosto del año 2015;

Que, a través del Informe N° 024-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 28 de diciembre de 2021, se advierte que efectivamente hubo una aplicación errónea de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, al considerar este concepto de ingreso como base de cálculo del aporte por afiliación al Seguro Social de Salud – Essalud,





Gobierno Regional de Ica



siendo esta aplicación del 4% descontada de la pensión de los pensionistas de esta entidad motivo por el cual correspondería realizar la devolución de los descuentos indebidos no precisados en su oportunidad por el ente tributario; por ello, adicionalmente a lo informado en el mencionado informe se adjunta la liquidación de descuentos realizados desde el mes de julio de 1994 al mes de agosto de 2015;

Que, los pensionistas en mención adjunto a su expediente presentaron su Resolución de otorgamiento de pensión, documento con el cual acreditan que al momento de la aplicación de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 eran pensionistas de esta entidad por lo cual les corresponde la devolución del periodo comprendido entre el mes de julio de 1994 al mes de agosto de 2015;

Que, habiéndose realizado el análisis presupuestal en la Nota de Certificación Presupuestal N° 0001, se tiene que existe disponibilidad presupuestal para realizar la devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de los pensionistas del D.L. N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Veintiún mil Ochocientos Setenta y seis con 14/100 Soles (S/ 21,876.14)** por concepto de devolución del 4% de aportes de contribución a Essalud descontados por concepto de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0098, Específica de Gasto 2.2.1.1.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELBA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE